

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Incidente Desacato Tutela. Accionante CARLOS FRANSISCO BOCANEGRA FLORIAN agente oficioso de CARLOS ARTURAO BOCANEGRA Accionado ASMET SALUD EPSS - NUEVA EPS Rad. 73-585-40-89-001-2023-00037-00 R.I. 6827

ASUNTO

Procede el despacho a decidir la solicitud que presentó la accionada **ASMET SALUD EPS S.**, tendiente a inaplicar las sanciones impuestas a través del trámite del presente incidente de desacato al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**, titular de la C.C. No. 9.920.403 de Risaralda –Caldas, gerente Departamental del Tolima, de ASMET SALUD EPS-S, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de abril de 2023.

ANTECEDENTES

Del incidente de desacato

En este caso, el presente desacato fue instaurado para hacer efectiva la sentencia de tutela consistente en “...AMPARAR el derecho fundamental a la salud y a una vida digna del señor Carlos Arturo Bocanegra Guarnizo, titular de la CC.No.14.198.307, quien actúa a través de agente oficioso, conforme a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a ASMET SALUD EPSS, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro de las REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Palacio de justicia - Piso 3º j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co 5 cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a hacer entrega al accionante de los medicamentos prescritos en las fórmulas medicas No.943792 del 8/02/203 11:16:42 a.m, y demás ordenes que estén pendientes de suministrar. TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a ASMET SALUD EPSS, prestar de manera integral el servicio de salud, entendiendo por este, los tratamientos, medicamentos, intervenciones, terapias, procedimientos, exámenes, controles, elementos, seguimientos, transporte que deberán ser brindados únicamente en caso requerirse el desplazamiento desde su lugar de residencia, esto es, desde el municipio la de Purificación –Tolima, a otra ciudad (ida y regreso) para la práctica del procedimiento o los exámenes ordenados, alojamiento y alimentación, de ser necesarios, junto con un acompañante y demás elementos que el señor Carlos Arturo Bocanegra Guarnizo requiera, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante para tratar su patología de: INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA (N189), 2- HIPERPLASIA DE LA APROSTATA (N40X), 3- HIPOACUSIA, NO ESPECIFICADA (H919), 4- INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN ORA ESPECIFICACION (I219), 5- HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) (I10X)” de acuerdo a lo prescrito en su historia clínica”. sin que pueda la entidad y sus funcionarios rehusarse a prestar algún servicio de salud que llegue a requerir el accionante so pretexto de no estar especificado en la presente decisión, como quiera que aquí se está ordenando atención integral, que sin duda alguna comprende todo lo necesario para la recuperación de la salud

de la paciente, lo que quiere significar que no se puede exigir por parte de la entidad encargada de prestar el servicio, la formulación de acciones de tutela distintas por cada servicio que llegue a requerir el paciente, atendiendo a lo expuesto en esta providencia (...). proferida por este despacho el pasado 12 de abril de 2023, atendiendo a que se niegan a otorgar medicamentos y servicios de transporte y alojamiento para su tratamiento médico, por tal razón el señor CARLOS FRANSISCO BOCANEGRA FLORIAN como agente oficios de su señor padre CARLOS ARTURO BOCANEGRA GUARNIZO decidió interponer incidente de desacato que culminó con la sanción impuesta al señor JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO, titular de la C.C. No. 9.920.403 de Risaralda –Caldas, gerente Departamental del Tolima, de ASMET SALUD EPS-S por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de abril de 2023; requiriéndose también a GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIDAS identificado con la C.C.No.76.267.910, en su calidad de superior jerárquico y/o a quien haga sus veces, con el propósito de que cumplan con el fallo de tutela, auto confirmado por el Superior en consulta.

De la sanción impuesta.

Mediante decisión del pasado 15 de agosto de 2023, confirmada por el superior en el grado de consulta el día pasado 18 de agosto de esta misma anualidad, se le impuso al señor JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO, titular de la C.C. No. 9.920.403 de Risaralda –Caldas, gerente Departamental del Tolima, de ASMET SALUD EPS-S por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de abril de 2023, las **sanciones de arresto por dos (2) días y pecuniaria en dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, al haberlo encontrado responsable objetiva y subjetivamente del incumplimiento al fallo de tutela atrás referido. Se ordenó, también, requerir al doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, en su calidad de superior jerárquico y/o a quien haga sus veces, con el propósito de que cumpla con el fallo de tutela proferido el 12 de abril de 2023 a favor de CARLOS ARTURO BOCANEGRA.

De la petición de inaplicación de las sanciones

La accionada ASMET SALUD EPS-Infirma al despacho que, actualmente el usuario CARLOS ARTURO BOCANEGRA GUARNIZO presenta novedad en su afiliación, pues la información mensual enviada por la plataforma ADRES, el señor CARLOS ARTURO BOCANEGRA se encuentra afiliado desde el 01 de septiembre del presente año a la NUEVA EPS, solicitando por tal motivo, la inaplicación de las sanciones impuestas por desacato al fallo de tutela de fecha 12 de abril del presente año, por no darse en estos momentos el presupuesto subjetivo al estar cumpliendo la EPS con la prestación del servicio a CARLOS ARTURO BOCANEGRA, esbozando algunos pronunciamientos jurisprudenciales que al respecto han dirimido casos similares, concediendo la inaplicación de la sanción impuesta por cumplimiento del fallo, indicando que el auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que esta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encause su conducta hacia el cumplimiento, trayendo como consecuencia, cuando en el curso de incidente de desacato el accionado se persuade a cumplir la orden de tutela, no hay lugar a la imposición y/o aplicación de la sanción.

Del trámite de la solicitud de inaplicación de sanciones

De la solicitud de inaplicación, el despacho por auto de fecha 05/10/2023, corrió traslado a la accionante por 3 días, notificado por oficio 893 de octubre 06/10/2023, a través de su correo electrónico cafrabo40@hotmail.com donde ha guardado

silencio, y a la NUEVA EPS S quien no se ha pronunciado. Así mismo por secretaria, este despacho se comunicó con el accionante agente oficios CARLOS FRANSISCO BOCANEGRA FLORIAN, según constancia secretarial de fecha el día 27 de noviembre del presente año, indicando que, a raíz del incumplimiento de la EPS accionada, tuvieron que cambiar a su señor padre para la Nueva EPS donde le están cumpliendo y están satisfechos con esta Nueva EPS.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la Sentencia SU034/18 de la Corte Constitucional “ la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la ~~Sala Plena de esta Corte~~ y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, **su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada** ; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados “..(....) “En consecuencia, tras percatarse de que no cabía endilgarle negligencia a las conminadas y de que en razón a las circunstancias **la sanción no operaba como un mecanismo para asegurar la efectividad de los derechos amparados en cada una de las acciones de tutela (.....) lo que correspondía era proceder al levantamiento o inaplicación de las sanciones de arresto y multa impuestas,** en atención al precedente constitucional sobre la naturaleza y finalidad del incidente de desacato”

En este caso en concreto, este despacho pudo verificar mediante consulta de la información de afiliación en la base de datos única de afiliados – BDUA en el sistema general de seguridad social en salud que maneja la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud –ADRES que, efectivamente el accionante - incidentante, señor CARLOS ARTURO BOCANEGRA GUARNIZO identificado con CC No 14.198307 , aparece con estado ACTIVO, afiliado a la NUEVA EPS S.S. , en el régimen Subsidiado, con fecha de afiliación 01/09/2023, tipo de afiliación Cabeza de familia.

De igual manera, conforme a la constancia secretarial de fecha 27 de noviembre de 2023, en la que se informa haber llamado al accionante CARLOS FRANSISCO BOCANEGRA (agente oficioso) quien informó que efectivamente se encuentra afiliado a la NUEVA EPSS, y que le están cumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela.

Sería del caso, no solamente la aplicación de las sanciones impuestas mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2023, consultada y confirmadas por el Juzgado Promiscuo de familia de Purificación mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2023, por desacato al fallo de tutela de este despacho de fecha 12 de abril de 2023, sino que, también, de acuerdo al marco jurisprudencial, como juez constitucional que dictó el fallo de tutela y que mantiene su competencia hasta que los derechos amparados sean restablecidos, debería recurrir a otros métodos que propicien el cumplimiento efectivo y adoptar de todas las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del fallo de tutela mediante un trámite de cumplimiento.

No obstante, bajo la óptica jurisprudencial, según la cual lo verdaderamente importante es el cumplimiento del fallo, a pesar del reiterado y sistemático incumplimiento por parte de la sancionada, quien en este asunto dejó transcurrir más de tiempo prudencial, sin cumplir las órdenes dadas en la decisión judicial, mostrando absoluta renuencia, nos encontramos ante una realidad incontestable, por cuanto el accionante e incidentante CARLOS ARTURO BOCANEGRA GUARNIZO se encuentra afiliado a otra EPS desde el 1º de Septiembre de la corriente anualidad, en la que, según lo informó el agente oficioso. “*le están cumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela (...).*” es decir, la sanción en este caso no opera como un mecanismo para asegurar la efectividad de los derechos amparados, por cuanto el accionante y/o incidentante, al afiliarse a otra EPS, relevó de la obligación a la entidad accionada, y sus derechos fundamentales amparados con el fallo de tutela a su favor, están siendo garantizados por la NUEVA EPS a partir del 1 de septiembre de 2023, situación que trae como consecuencia que, la sanción impuesta a al señor JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO, titular de la C.C.No.9.920.403 de Risaralda Caldas, gerente departamental del Tolima de ASMET Salud EPS-S de Ibagué, no pueda operar como un mecanismo para asegurar la efectividad de los derechos amparados en la el fallo de tutela fecha 12 de abril de 2023, razón por la cual, este despacho debe proceder al levantamiento e inaplicación de las sanciones de arresto y multa impuestas.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. - INAPLICAR la sanción de arresto y multa por desacato, impuestas dentro del presente incidente al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**, titular de la C.C.No.9.920.403 de Risaralda Caldas, Gerente Departamental del Tolima de ASMET Salud EPS-S, como quiera que desaparecieron los fundamentos que las sustentan, de conformidad con el precedente constitucional y a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR la sanción de multa y arresto, impuesta al doctor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**, titular de la C.C.No.9.920.403 de Risaralda Caldas, Gerente Departamental del Tolima de ASMET Salud EPS-S, mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2023, confirmado por el Juzgado Promiscuo de Familia el 18 de agosto de 2023.

TERCERO. - NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a quienes se les comunicó y/o notificó las sanciones impuestas y al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con C.C.No.76.267.910, en su calidad de representante legal de ASMET SALUD EPSS, o quien haga sus veces, por las razones expuestas. Ofíciense.

CUARTO. - Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes a fin de dar a conocer esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d68ff7b6546cb7ca4594eee5fa18ca8532188dfa17d2350036641f6177bad**

Documento generado en 29/11/2023 12:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>